

# Ley N° 16.820

APRUEBASE LA ADHESION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA DE LAS AGUAS DEL MAR POR.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°. Apruébase la adhesión de la República Oriental del Uruguay al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, Bruselas 1969, en la forma enmendada por los Protocolos de 1976 y 1992 y al Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Hidrocarburos, Bruselas 1971, en su forma enmendada por los Protocolos de 1976 y 1992.

Artículo 2°. Establécese que el artículo 1050 del Código de Comercio no se aplicará para los buques comprendidos en los Convenios aprobados por el artículo anterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de abril de 1997.

CARLOS BARAIBAR. Presidente.

Martín García Nin,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Montevideo, 23 de abril de 1997.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATALLA.

JUAN LUIS STORACE.

CARLOS PEREZ DEL CASTILLO.

JUAN ALBERTO MOREIRA.

LUCIO CACERES.

JULIO HERRERA.

JUAN CHIRUCHI.

Dirección General de Informática Parlamentaria

Poder Legislativo

**Comentario [DdMM1]:** El presente documento fue elaborado por el S/O/S José Machado y los M/P Alejandro De Rosa, Verónica Ruiz y María Escandón.